RESOLUCION No .00503

08 SEP 2025

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE CONTRTACIÓN DIRECTA ATRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO No. 393-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA TREINTA Y SEIS.

EL ALCALDE MUNICIPAL en uso de sus facultades constitucionales y legales, y reglamentarias establecidas, en especial las contempladas en la Ley 80 de 1993, modificada y adicionada por la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de "garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", en aras de contar con una sociedad civil más participativa y a su vez los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones que le corresponde ejercer a los municipios y dentro de ellas el numeral 16 establece: "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y solidarios residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo."

Que, en igual sentido, el parágrafo 3° de la norma aludida define así los Convenios Solidarios. "Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *"una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa"* y las segundas como *"una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda"* que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2166 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos

de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 y artículo 141 de la Ley 136 de 1994, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán suscribir convenios solidarios con organismos de acción comunal, con la finalidad de que, estos se vinculen al desarrollo y mejoramiento municipal mediante: i) su participación en el ejercicio de sus funciones, ii) la prestación de bienes y servicios o iii) la ejecución de obras públicas cargo de la administración central o descentralizada.

Que así mismo, La Ley 2223 de 2022, en su artículo 1° señala: "*Institucionalizar la celebración del "Día del Campesino" en todo el territorio colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones culturales campesinas, y exaltación de los méritos de las campesinas y los campesinos, por su laboriosidad y valioso aporte a la producción y abastecimiento de alimentos, en la que se soporta el derecho a la alimentación de todos los colombianos, así como por su contribución al desarrollo económico nacional.*"

Que, en concordancia con la mencionada Ley, el municipio de La Calera, mediante el Decreto 029 de 2017, en su artículo 1° determina: "*Institucionalizar el Día del Campesino en el Municipio de La Calera - Cundinamarca. Evento que se celebrará a partir del primer domingo del mes de junio de cada año, como un reconocimiento especial y enaltecimiento a la población de nuestra zona rural y su trabajo productivo.*"

Que, por otra parte, en su artículo 2° se señala: "*La población objeto del presente reconocimiento es exclusivamente el trabajador campesino habitante del Municipio de La Calera. Para ello, se elaborarán los censos de cada vereda con la información suministrada por los presidentes de cada Junta de Acción Comunal. (Información que puede ser verificada por el municipio).*"

Que si bien la Ley 2223 de 2022 establece que el Día del Campesino debe celebrarse el primer domingo del mes de junio y que, "de manera excepcional, por razones de fuerza mayor que impidan la celebración del Día del Campesino el primer domingo de junio, los alcaldes podrán programarlo para uno de los dos domingos siguientes al día institucional", desde la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural se realizaron reuniones con los representantes de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la zona rural con el fin de definir la fecha de la conmemoración.

Que, durante dichos encuentros, los representantes comunales manifestaron la necesidad de que la celebración pudiera realizarse en los meses de agosto o septiembre, ya que requerían tiempo para actualizar el censo en las veredas y finalizar los trámites para el reconocimiento de la personería jurídica de las JAC, condición indispensable para poder iniciar procesos contractuales con el Estado y asegurar una participación organizada en la celebración.

Que en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar una mayor participación comunitaria y una logística adecuada, se determinó acoger la propuesta de programar la celebración en las fechas solicitadas y concertadas con las comunidades rurales.

Que finalmente, el objeto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural SMADR es la planeación y fomento de los sectores Agropecuario, Desarrollo Rural y Protección del Medio Ambiente en el Municipio de La Calera; así como también viene desarrollando el proyecto denominado "Gestionar y coordinar anualmente, un (1) evento de inclusión comunitaria en el sector rural" según el Acuerdo No 005 del 31 de Mayo de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal (2024 - 2027) "LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS" llevando a cabo las actividades enmarcadas en los componentes estratégico de Recuperación del tejido social rural mediante el intercambio de saberes y conocimientos agroambientales.

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural se encuentran: **1.** Dirección, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias para la implementación y desarrollo de incentivos previstos en la legislación que incidan en el comportamiento social, empresarial y ciudadano y estimule conductas favorables frente a los propósitos de conservación y buen uso de los recursos naturales, renovables del ambiente y desarrollo sostenible de la agricultura. **2.** Aplicación de medidas sancionatorias o de prevención de acuerdo con la ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas de orden Nacional, regional, departamental y municipal sobre la materia.

Que dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural se encuentra UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA _ UMATA que tiene, entre otras, como funciones: **1.** Planeación, formulación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas, plan sectorial, programas, proyectos y procesos relacionados con el diagnóstico, asistencia técnica, asesoría, capacitación para el fomento y desarrollo de los sectores agrícola y pecuario a nivel municipal. **2.** Planeación, formulación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de procesos, tecnologías, metodologías y sistemas de producción y comercialización en las áreas agrícola y pecuaria del municipio. **3.** Planeación, formulación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación los siguientes planes POAI, POAS, PAM para el sector agropecuario.

Que, por lo anterior, la Administración Municipal, a través del Decreto 029 de 2017, establece en su artículo 3° que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural será la entidad responsable de la planeación, coordinación y dirección de la celebración del Día del Campesino. Por esto, deberá disponer de las condiciones necesarias, incluyendo recursos económicos, logística y personal, para garantizar la adecuada realización de este evento.

Que así mismo, el Parágrafo Primero del Decreto establece que, en virtud de lo anterior, "*se podrán crear los comités y mesas de trabajo necesarias para la planeación y programación de dicha festividad. Igualmente, se deberá concertar con los líderes campesinos (presidentes de las Juntas de Acción Comunal) de las veredas del municipio de La Calera, la realización del evento en sus respectivos lugares de asentamiento y/o de congregación rural, previo acuerdo con sus representantes sobre las condiciones correspondientes*".

Que dicho esto, para realizar la actividad de integración de familias campesinas se tuvo en cuenta las condiciones de desplazamiento de presidentes o representantes de Juntas de Acción Comunal que se dirigen desde sus veredas a la cabecera municipal y/o viceversa, valoradas como las veredas más retiradas del Municipio La Calera, donde se requiere para su desplazamiento un tiempo aproximadamente de una (1) hora y media en transporte público o vehículo particular y un recorrido en distancia igual o superior a los quince (15) kilómetros hasta llegar a estos destinos; asimismo, los presidentes de Juntas de Acción Comunal (JAC), o miembros de sus directivas que representan estas veredas lejanas, requieren más esfuerzos y tiempos de dedicación para realizar actividades en pro del beneficio de la comunidad.

Que, aunado a lo anterior, se debe reconocer un incentivo monetario a cada uno de los presidentes o representantes de juntas de acción comunal, que viven en estas veredas identificadas como las más retiradas, debido a que se les ve reflejado el aumento en el costo para el transporte y tienen más dificultades para su movilización; además, se les va más tiempo en la consecución de los detalles y el transporte para estos también se ven incrementados. Adicionalmente requieren más tiempo para conseguir dichos detalles ya sea en el Municipio de La Calera o en la ciudad de Bogotá buscando economía variedad y calidad, para entregar un buen detalle a las familias que habitan en estas veredas y se manifiesta la baja operatividad de empresas de transporte terrestre a nivel local disminuyendo la frecuencia de líneas que brinden el servicio afectando pagos de alimentación y hospedaje porque no es posible regresar el mismo día a sus veredas. La bonificación mencionada se destinará para cubrir costos directos de logística en general.

Que la participación ciudadana involucra además de los espacios de dialogo, de deliberación y solución a las inquietudes en el ámbito individual y colectiva de la sociedad, la articulación del componente cultural y la integración de las comunidades.

Que los beneficiarios del presente Convenio se determinaron, según reportes suministrados por los presidentes de cada una de las Juntas de Acción Comunal a través de correo electrónico, solicitado mediante oficio por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el mes de abril de 2025, los cuales se anexan a este estudio previo.

Que por lo anterior, y en atención del objeto del convenio y la cuantía, este puede ser ejecutado por la comunidad, para lo cual se considera conveniente la celebración de un CONVENIO SOLIDARIO, en virtud del numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, con el fin de celebrar un acuerdo de voluntades con las Juntas de Acción Comunal, para promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus comunales.

Que en este sentido la JAC fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 779 del 6 de noviembre de 1970, otorgada por la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - IDACO**, la cual se encuentra vigente.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el JAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará la celebración, acorde con la documentación que se acompaña. Asimismo, la Junta de Acción Comunal de Treinta y Seis, actúa en el presente convenio solidario en representación de las JAC de Jerusalén y Quisquiza.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el JAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará la celebración, acorde con la documentación que se acompaña.

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que para determinar el tope de la menor cuantía de la Entidad Estatal se atenderá lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. De igual forma, en el valor total del convenio, la entidad podrá incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022. Estos costos deberán incluirse en el ejercicio de planeación que realice la entidad y estar debidamente justificados.

Que así las cosas, y de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 38, 103 y 355 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, 1150 del 2007, 1474 del 2011, la Ley 2166 de 2021, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley No. 019 del 2012 , Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos provenientes del presupuesto del municipio, para cubrir el gasto que ocasione el futuro convenio.

Que igualmente el servicio que se pretende contratar se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2025.

Que por todo lo anterior el municipio de La Calera, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la celebración de un CONVENIO SOLIDARIO para ejecutar el objeto.

Que la **SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL,** elaboro, suscribió y remitió el correspondiente Estudio Previo, en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece que el Municipio de La Calera requiere celebrar un convenio solidario cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JAC DE TREINTA Y SEIS CON EL FIN DE APOYAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO DE LAS VEREDAS TREINTA Y SEIS, JERUSALEN Y QUISQUIZA, EN CUMPLIMIENTO LA LEY 2223 DE 2022".**

Que el presupuesto estimado en el estudio y documentos previos para el convenio solicitado es hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($24.294.540)** el cual se desembolsará así: **1.** Un primer desembolso equivalente al 50% del total del valor del convenio, previa suscripción, legalización del convenio y la presentación por parte del presidente de la Junta de Acción Comunal, del plan de trabajo avalado por la supervisión del convenio. **2.** Un segundo y final desembolso correspondiente al 50% restante del valor del convenio, previa presentación por parte del presidente de la Junta de Acción Comunal, del informe mediante el cual se define la proyección de la ejecución de las actividades pactadas en el convenio. **PARÁGRAFO:** Los Aportes realizados serán de uso exclusivo para el cumplimiento del convenio y por tanto la Junta de Acción Comunal deberá legalizar los gastos ante el supervisor mediante facturas, soportes y demás documentos similares donde conste la inversión atendiendo a los rubros y destinación para lo cual fueron definidos dichos aportes en el marco de los Estudios Previos y el Convenio.

Que los interesados pueden consultar los documentos del presente proceso de selección en la página web del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index

Que, para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro convenio, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-2025000729** de fecha 14 de julio de 2025 con cargo al Rubro **2517020372020200911137** denominado "**GESTIONAR Y COORDINAR ANUALMENTE, UN (1) EVENTO DE INCLUSIÓN COMUNITARIA EN EL SECTOR RURAL**" con **FUENTE**: 501- REC BCE., RECURSOS PROPIOS - ICLD, por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($24.301.544)**, expedida por la Unidad de Presupuesto y registrado en Banco de proyectos bajo el código No. 2024253770041.

Que Igualmente el servicio que se pretende contratar se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo al artículo 2.2.1.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2025.

Por todo lo anterior el Municipio de La Calera, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la celebración de un Convenio Solidario para ejecutar el objeto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un **CONVENIO SOLIDARIO** con la **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA TREINTA Y SEIS,** con NIT **832006111-1,** Persona de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, constituida mediante Resolución No 779 de fecha 06 de noviembre de 1970 expedida por La Gobernación de Cundinamarca, inscrita en el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO, representada legalmente por **NOLBERTO RAÚL PÉREZ RODRÍGUEZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.232.449 de La Calera,, cuyo fin será suscribir un convenio con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JAC DE TREINTA Y SEIS CON EL FIN DE APOYAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO DE LAS VEREDAS TREINTA Y SEIS, JERUSALEN Y QUISQUIZA, EN CUMPLIMIENTO LA LEY 2223 DE 2022".** Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($24.294.540).**

PARAGRAFO SEGUNDO: para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro convenio, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-2025000729** de fecha 14 de julio de 2025 con cargo al Rubro **2517020372020200911137** denominado **"GESTIONAR Y COORDINAR ANUALMENTE, UN (1) EVENTO DE INCLUSIÓN COMUNITARIA EN EL SECTOR RURAL"** con **FUENTE**: 501- REC BCE., RECURSOS PROPIOS - ICLD, por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($24.301.544)**, expedida por la Unidad de Presupuesto y registrado en Banco de proyectos bajo el código No. 2024253770041.

ARTICULO TERCERO: Escoger la modalidad de excepción al estatuto de contratación estatal y en consecuencia se precisa que el fundamento legal es el el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el parágrafo 3 y 4 del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994.

Pretende convenir cuenta con la calidad requerida dado que le permite ejecutar el objeto del convenio.

ARTICULO CUARTO: Forman parte integral del presente Acto Administrativo el Estudio y Documentos Previos y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTICULO QUINTO: Se invita a las veedurías ciudadanas a participar conforme Articulo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la plataforma del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de la Calera a los 08 SEP 2025

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ARÉVALO
Alcalde Municipal

Reviso y Aprobó: Alix Amparo Acuña Borrero - Asesora Oficina Jurídica - con asignación de funciones de Asesora de la Unidad de Contratacion mediante Resolución No 0044-2025

Elaboró: Sandra Mabel Escobar Beltrán - P.U. Unidad de Contratación